



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 31 JUL 2018

Radicación: 18001-3333-001-2015-00008-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes, el oficio de fecha 27 de abril de 2018 (fl. 707), por medio del cual el apoderado de parte demandante solicita que se remita o dirija el dictamen pericial a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional con sede en Bogotá D.C, para absuelva los interrogantes y conceptos requerido, en los términos que fue decretada.

De igual manera póngase en conocimiento de la parte demandada Hospital María Inmaculada de Florencia, el oficio de fecha 05 de junio de 2018, por medio del cual el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva establece el valor de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 31 JUL 2018

Radicación: 18001-33-31-001-2013-00218-00

Vencido el término probatorio, conforme lo establecido en el Art. 33 de la Ley 472 de 1998, el despacho DISPONE: CORRER traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen de conclusión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

s.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 31 JUL 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00178-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 12 de julio de 2018 que CONFIRMÓ la sentencia del 26 de agosto de 2014, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA

s.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

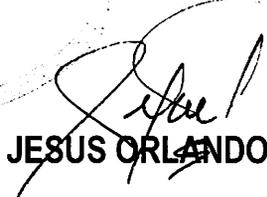
Florencia, 31 JUL 2018

Radicación: 18001-3333-001-2015-00226-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandada, el oficio de fecha 23 de julio de 2018 (fl. 442), por medio del cual el apoderado de parte demandante solicita que se dirija la práctica de la prueba pericial a una entidad o Hospital que cuente con los especialistas en la materia, teniendo en cuenta que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante oficio informó al despacho la imposibilidad de la práctica de la prueba pericial, en razón que no cuentan con especialistas en ortopedia, traumatología y angiología.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00290-00

Previamente a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia se ordena a la apoderada de la parte actora para que sirva suscribir el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

Republica de Colombia

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00006-00

Sería del caso resolver sobre la admisión del medio de control de la referencia, sin embargo, advierte el despacho que el demandante estimó la cuantía en cincuenta millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos (50.353.471.00), (fl.39), suma que supera los 50 SMMLV establecidos en el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A., para que este juzgado tenga competencia para el conocimiento del mismo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 ibídem, el despacho se declarará no competente para conocer del presente asunto, y en consecuencia ordenará remitir el expediente por intermedio de la oficina de apoyo judicial al Honorable Tribunal Administrativo para que sea sometido a reparto entre los magistrados de dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor cuantía, para conocer del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido a través de apoderado judicial por **LEONARDO FABIO RIVAS TORRES** contra la **NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia **ENVÍESE** el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Florencia al Tribunal Administrativo del Caquetá (Reparto), para que sea sometido a reparto entre los despachos de los magistrados de dicha corporación.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria háganse las desanotaciones correspondientes en el Programa de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00913-00

Sería del caso resolver sobre la admisión del medio de control de la referencia, sin embargo, advierte el despacho que el demandante estimó la cuantía en sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (fl.21), suma que supera los 50 SMMLV establecidos en el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A., para que este juzgado tenga competencia para el conocimiento del mismo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 ibídem, el despacho se declarará no competente para conocer del presente asunto, y en consecuencia ordenará remitir el expediente por intermedio de la oficina de apoyo judicial al Honorable Tribunal Administrativo para que sea sometido a reparto entre los magistrados de dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DECLARA** que no es competente para conocer del presente asunto.

RESUELVE:

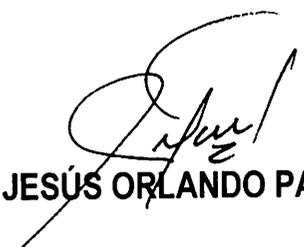
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor cuantía, para conocer del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido a través de apoderado judicial por **JUAN DIEGO ALVAREZ OSORIO** contra la **NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia **ENVÍESE** el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Florencia al Tribunal Administrativo del Caquetá (Reparto), para que sea sometido a reparto entre los despachos de los magistrados de dicha corporación.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria háganse las desanotaciones correspondientes en el Programa de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

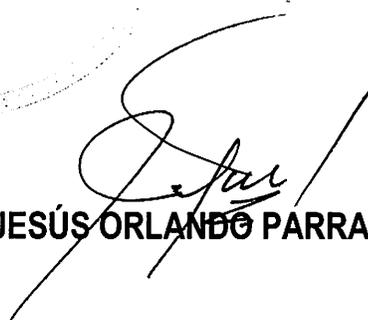
Radicación: 18001-33-33-001-2015-00198-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 122 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 30 de noviembre de 2016 (fls. 110-113 del C.P1), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en el oficio fechado a mes de febrero de 2018 con el que se allega copia del expediente radicado con el No. 18001333100220070018800, (fls. 1-357 del C. de Pruebas de la Parte Actora).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

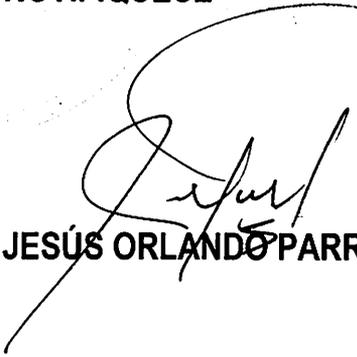
Radicación: 18001-33-33-001-2015-00426-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 230 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 1º de diciembre de 2017 (fls. 223-226), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en los oficios No. 251-2018 de fecha 13 de Junio de 2018 (fl. 1-31 del C. Pruebas) y el oficio No. IMCRDT-0154-25062018 de fecha 25 de Junio de 2018 (fls. 32-66 C.Pruebas).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00121-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 108 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 15 de marzo de 2018 (fls. 102-104), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en el oficio No. 123 de fecha 18 de Abril de 2018 (fls. 1-2 del C. Pruebas Parte Demandante).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00227-00

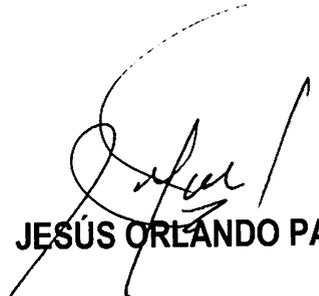
Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 114 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 27 de octubre de 2017 (fls. 94-97 del C.P1), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en:

- .- Oficio No. 20173172055301: MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 17 de Noviembre de 2017 (fls. 112-113 del C.P1).
- .- Oficio No. 20163671677021: MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 6 de Diciembre de 2016 (fls. 1-12 del C. de Pruebas Parte Actora).
- .- Oficio No. 20163061766871: MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 de fecha 23 de Diciembre de 2016 (fl. 15 del C. de Pruebas Parte Actora).
- .- Oficio No. OFI16-97948: MDN-SGDA-GAG de fecha 9 de Diciembre de 2016 (fl. 16 del C. de Pruebas Parte Actora).
- .- Oficio No. OFI17-95178: MDN-SGDA-GAG de fecha 3 de Noviembre de 2017 (fl. 17 del C. de Pruebas Parte Actora).
- .- Oficio No. 20173062268581: MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 de fecha 20 de Diciembre de 2017 con el que también se aporta CD (fls. 18-23 del C. de Pruebas Parte Actora)

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00800-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 111 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 5 de julio de 2015 (fls. 93-95 del C.P1), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en:

- .- Oficio No. OFI16-92068: MDN-DSGDA-GFAT de fecha 18 de Noviembre de 2016 (fl. 1-6 del C. de Pruebas Parte Actora).
- .- Oficio No. OFI18-25502: MDN-DSGDA-GFAT de fecha 21 de Marzo de 2018 (fl. 7 del C. de Pruebas Parte Actora).
- .- Oficio No. 20181010539671: MDN-CGFM-COEJ-CEIGE -1.10 de fecha 23 de Marzo de 2018 (fl. 9 del C. de Pruebas Parte Actora).
- .- Oficio No. 20161013765203; MDN-CGFM-COEJ-CEIGE-1.9 de fecha 23 de Noviembre de 2016 (fl. 10 del C. de Pruebas Parte Actora).
- .- Oficio No. 20161011598931: MDN-CGFM-COEJ-CEIGE-1.10 de fecha 23 de Noviembre de 2016 (fl. 11 del C. de Pruebas Parte Actora).
- .- Oficio No. 20166123943433: MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-DIV06-FTJUP-BR12-CJM-1-9 de fecha 6 de Diciembre de 2016 (fl. 12 del C. de Pruebas Parte Actora).
- .- Oficio No. 20166121676101: MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-DIV06-FTJUP-BR12-CJM-1-9 de fecha 6 de Diciembre de 2016 (fl. 13 del C. de Pruebas Parte Actora)

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00792-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 196 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 1º de septiembre de 2016 (fls. 182-185 del C.P1), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en:

- .- Oficio No. 20168451324351: MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1-9 de fecha 3 de Octubre de 2016 con el que también se aporta CD (fl. 194 del C.P1).
- .- Oficio No. 7314 DIGE-SUAD-BAHC de fecha 15 de Septiembre de 2016 (fls. 1-78 del C. de Pruebas Parte Actora).
- .- Dictamen rendido por la Junta de Calificación de Invalidez del Huila (fl. 81-85 del C. Pruebas Parte Actora).
- .- Oficio No. 20163671395501: MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF.COPER-DIPSO-JUR-1.10 de fecha 14 de Octubre de 2016 (fl. 3 del C. de Pruebas Parte Demandada).
- .- Oficio No. OFI16-76997: MDN-DSGDA-GPS de fecha 29 de Septiembre de 2016 (fl. 4 del C. de Pruebas Parte Demandada).
- .- Oficio No. OFI14-2671: MDNSGDAGPSAP de fecha 21 de Enero de 2014 (fl. 5 del C. de Pruebas Parte Demandada).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00325-00

Mediante Auto de fecha 14 de junio de 2018 (fl.23, C.1) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora la subsanara en el sentido de:

"... adecue de conformidad con los artículos 161, 162 de la Ley 1437 de 2011 y 74 del C.G.P...."

Fue así como se concedió el término de 10 días para que la demanda se corrigiera, so pena de rechazo.

La providencia señalada, se fijó en estado el día 15 de junio del año que avanza, comenzando a correr el término de 10 días a partir del 18 de ese mismo mes y feneció el 29 de junio a última hora hábil, pese a ello la parte actora no corrigió el yerro presentado (fl.40, C.1).

Dado lo anterior, el Despacho rechazará la demanda, conforme a los artículos 169 y 170 de la ley 1437 de 2011, los cuales a la letra indican:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda." (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control presentado por el señor RITO ANTONIO CASTILLO CALDERON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLAÑO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 31 JUL 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2013-0069-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por secretaría desglosense los documentos obrantes a folios 3 a 11 del Cuaderno Principal 1, conforme lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

Déjese en el expediente una reproducción de los documentos desglosados.

CÚMPLASE

El juez,



JESUS ORLANDO PARRA